



Oficina Central

10 de febrero de 2016

**A TODO EL PERSONAL**

  
Liza M. Estrada Figueroa  
Administradora

**Re: Ley 251-2015**

El 31 de diciembre de 2015 fue aprobada y entró en vigor la Ley 251-2015, la cual enmienda la Ley 180-1998, conocida como Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, la cual es aplicable a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Dicha enmienda establece lo siguiente:

Los empleados podrán disponer de los días acumulados por concepto de la licencia por enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días y siempre que mantenga un balance de cinco (5) días, para atender:

1. El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas, su cónyuge, su madre o su padre;
2. El cuidado y atención por razón de enfermedad de menores, personas de edad avanzada o con impedimentos sobre las cuales tenga custodia o tutela legal.

La Ley 251-2015 también dispone que el disfrute de esta licencia no excusa a ningún empleado del cumplimiento con las normas de conducta vigentes, tales como las de asistencia, puntualidad, presentación de certificaciones médicas, si la ausencia excede de tres (3) días laborables, y la presentación de toda aquella documentación razonablemente requerida para validar la utilización de la licencia. Por tanto, el requisito de presentar evidencia que justifique la utilización de la licencia por enfermedad se extiende a la licencia creada por la Ley 251-2015. Más específicamente, las certificaciones médicas y demás documentos requeridos para la validación de la licencia por enfermedad aplicarán también a las enfermedades o condiciones de los(as) hijos(as), los cónyuges y los padres del empleado, así como de los menores y las personas de edad avanzada o con impedimentos bajo custodia o tutela legal del empleado, para los cuales se solicite el uso de la licencia establecida por la Ley 251-2015. De tener alguna duda sobre la Ley 251-2015, deberá comunicarse con el Área de Recursos Humanos en la Oficina Central.